



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**AUTO No. 098

( 28 MAR 2016 )

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS  
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.**

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 y

**CONSIDERANDO****ANTECEDENTES**

Que mediante la Resolución No. 0033 del 20 de enero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 107,68 hectáreas y la sustracción temporal de 23,9 hectáreas (Depósitos de material sobrante) de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2ª de 1959, para la realización del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga – Buenaventura, Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 K81+000 a K96+000.

Que mediante la Resolución No.0350 del 20 de febrero de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No.0033 de 2009.

Que mediante la Resolución No.1021 del 2 de junio de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó aclaración a la Resolución No.0033 de 2009.

Que mediante la Resolución No.0752 del 20 de mayo de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realizó el seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.0033 de 2009 por la sustracción de la Reserva Forestal del Pacífico, modificada por la Resolución No.0350 de 2009 y aclarada por la Resolución 1021 de 2009, para el desarrollo del proyecto de infraestructura vial de la doble calzada Buga – Buenaventura, Tramo 7 Loboguerrero – Mediacanoa, Sector 2 K81+000 a K96+000.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-36346 del 21 de octubre de 2014, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, presentó para la evaluación DBBSE del MADS, las respuestas a los requerimientos establecidos en la Resolución No.0752 de 2014.

Que mediante el oficio con radicado No.4120-E1-4854 del 18 de febrero de 2015, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, presentó

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”*

complemento a la información presentada en el oficio con radicado No. **4120-E1-36346** del 21 de octubre de 2014.

Que Mediante la Resolución No.1586 del 2 de julio de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta a la documentación presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC en el oficio con radicado No. **4120-E1-4854** del 18 de febrero de 2015.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-28752** del 28 de agosto de 2015, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, presentó información en cumplimiento de la Resolución No.1586 de 2015.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-36588** del 28 de octubre de 2015, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, presentó información en cumplimiento de los artículos 3 y 6 de la Resolución No.1586 de 2015.

Que mediante Auto No.498 del 27 de noviembre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio respuesta a la documentación presentada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC en el oficio con radicado No. **4120-E1-36588** del 28 de octubre de 2015.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-43605** del 30 de diciembre de 2015, la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, presentó recurso de reposición ante el Auto No.498 del 27 de noviembre de 2015.

#### **COMPETENCIA PARA RESOLVER**

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende,

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”*

aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

“1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.”

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, *“por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

#### **CONSIDERACIONES:**

Que mediante escrito radicado en esta Dirección bajo el número **4120-E1-43605** del 30 de diciembre de 2015, la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC.**, interpone recurso de reposición en contra del Auto No. 498 del 27 de noviembre de 2015., de acuerdo con las razones señaladas a continuación:

“(…)

- **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD DE LA UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA.**

#### **PETICIÓN DEL RECURRENTE:**

*Declarar que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, viene dando cumplimiento a la obligación contenida en el artículo tercero de la Resolución No.1586 del 2 de julio de 2015.*

*Contemplar en el párrafo del artículo 1 que la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC deberá presentar ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y servicios Ecosistémicos del MADS, una vez culmine la restauración de los depósitos Puerta Negra, Jarillón, El Retorno y El Lago, pruebas documentales que acrediten la compra de dichos predios a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca; previa aceptación de la misma.*

- **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

#### **CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE:**

*La impugnación formulada por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, indica que es necesario reponer el artículo primero del Auto No.498 de 2015, a razón que dentro del párrafo del precitado artículo se estableció que en el término de un (1) mes la UTDVVCC debería entregar las pruebas documentales que acreditan la compra de los predios Puerta Negra, Jarillón, El Retorno y el Lago a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. (CVC).*

*Así las cosas, soportan la solicitud indicando que la Resolución No.1586 de 2015 contempla la compra de los predios aprobados para la implementación de la compensación por la sustracción y la entrega de los mismos a la CVC, presentando la prueba documental que acredite la propiedad a nombre de la CVC en un plazo de dos meses, desconociendo lo que indica la Resolución No.033 de 2009, donde se estableció que los predios de los depósitos una vez recuperados deben ser entregados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,*

*“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”*

*reiterando que el procedimiento de entrega queda sujeto a la manifestación de la CVC del ánimo de recibir los predios.*

*Adicional a lo anterior, la UTDVVCC indica que los predios de los depósitos “El Lago, Retorno, Jarillón y Puerta Negra”, fueron adquiridos por la Agencia Nacional de Concesiones – INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (Aportando los certificados de tradición de los predios), y que una vez culmine la etapa de conformación se ejecutará el plan de restauración aprobado por el MADS en la Resolución No.1586 de 2015; así las cosas, una vez estén conformadas, recuperadas y restauradas las áreas de los depósitos se realizará la transferencia de la propiedad a la CVC, reiterando nuevamente que este procedimiento queda sujeto a la manifestación de la CVC del ánimo de recibir los predios. (...)”*

#### **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO.**

De acuerdo con lo expuesto por la Unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y Cauca – UTDVVCC, dentro del oficio con radicado No.4120-E1-43605 del 30 de diciembre de 2015, en el cual interpone recurso de reposición en contra el artículo primero del Auto No. 498 del 27 de noviembre de 2015, esta cartera le indica que:

El Auto en comento en el artículo primero hace referencia a que la UTDVVCC no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo tercero de la Resolución No.1586 de 2015, en cuanto a la presentación de los documentos que acrediten la compra a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC) de las áreas aprobadas para la implementación del Plan de Restauración.

Por lo anterior, el Auto No.498 de 2015 únicamente reiteró la obligación establecida por la Resolución No.1586 de 2015.

Ahora bien, en cuanto al argumento del peticionario referente al desconocimiento del MADS de lo establecido en la Resolución No.033 de 2009, respecto a que la entrega de las áreas de los depósitos debería realizarse una vez terminadas las actividades de restauración a la autoridad ambiental de la zona, se le aclara que la propuesta de adquirir dichas áreas presentada por la UTDVVCC dentro del oficio con radicado No. 4120-E1-4854 del 18 de febrero de 2015, fue entregada en cumplimiento del Artículo Tercero, numeral 2, Literal A de la Resolución No.033 de 2009 modificada por la Resolución No.350 de 2009, de modo que esta Cartera analizó la propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas dentro de los ítems enunciados anteriormente.

En este sentido, dentro de las condiciones establecidas por el MADS en la Resolución No.033 de 2009, modificada por la Resolución No.350 de 2009 en cuanto a la selección de las áreas a compensar por la sustracción y la posterior implementación del Plan de Restauración, se encuentra que la propuesta debería presentar un mecanismo legal, para entrega del(os) predio(s) a la(s) autoridades ambientales con jurisdicción en el área donde se ubiquen los mismos para su administración y manejo; y en caso de no ser posible técnica y jurídicamente la adquisición de los predios aledaños a la Reserva, se deberían presentar las alternativas técnicamente viables y concertadas con la CVC para la adquisición de predios al interior de la misma.

En concomitancia con estas condiciones fue que el MADS, dentro de la Resolución No.1586 de 2015 reiterada por el Auto No.498 de 2015, solicita a la UTDVVCC la entrega de las pruebas documentales que acreditan que los predios de los depósitos se encuentran a nombre de la CVC.

Cabe recordar que para el cumplimiento de la obligación establecida en compensación por la sustracción a nombre de la UTDVVCC, el peticionario presentó la propuesta de adquisición de los predios La Gloria y Loma Larga; completando el total del área de la

*"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"*

obligación con la propuesta de la adquisición de depósitos de material a ser intervenidos por el proyecto vial, para el caso: El Lago, Retorno, Jarillón y Puerta Negra.

Por lo anterior, el área total a compensar para el cumplimiento de la obligación es de 131,58 hectáreas, de los cuales los predios La Gloria y Loma Larga (con un área de 120,91 hectáreas) ya surtieron el proceso de entrega a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de lo cual la UTDVVCC presentó los documentos que acreditan la transferencia (oficio con radicado No.4120-E1-4854 del 18 de febrero de 2015), en este sentido es claro que el peticionario conoce del procedimiento establecido con las áreas aprobadas para el cumplimiento de la compensación.

De otra parte, de acuerdo a lo expresado por la UTDVVCC dentro del recurso de reposición acerca de que la entrega de las áreas establecidas en compensación por la Resolución No.033 de 2009 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, queda sujeta a la manifestación de esta entidad, se le aclara al peticionario que la propuesta presentada en el oficio No. 4120-E1-4854 del 18 de febrero de 2015, partió de la supuesta concertación con la CVC de las áreas a involucrar y actividades de restauración a realizar, en este sentido, es la UTDVVCC la entidad que debe realizar los procedimientos que sean necesarios para dar cabal cumplimiento de lo establecido en compensación por la sustracción.

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista técnico esta cartera señala que no es de recibida la solicitud de impugnación al Auto No.498 de 2015 basados en las condiciones expuestas por UTDVVCC.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1. CONFIRMAR**, el contenido del Artículo 1 del Auto 498 de 2015, "Por medio del cual se efectúa un seguimiento y se adoptan otras determinaciones", de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

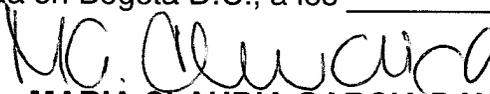
**ARTÍCULO 2.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **UNIÓN TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA - UTDVVCC**, o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO 3.** Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTÍCULO 4.** Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 28 MAR 2016

  
**MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

*Proyectó:* Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS **DR.**

*Revisó:* Yenny Paola Lozano R. / Abogada D.B.B.S.E MADS **Y~**

Luis Francisco Camargo F/ Coordinador Grupo GIBRFN D.B.B.S.E MADS

*Expediente:* SRF 027.

